

6. Se incrementará la póliza del seguro colectivo suscrita por la empresa en el año 1985 a 6.000.000 de pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la empresa.

7. Se incrementan los tickets restaurante en 100 pesetas, pasando de 1.000 a 1.100 pesetas.

8. En cuanto al día extra de vacaciones semestral, se modifica de la siguiente forma: Se establece un premio consistente en un día extra de vacaciones a todos aquellos trabajadores que durante cada cuatrimestre natural no hayan tenido falta alguna de asistencia al trabajo, y hayan cumplido íntegramente la jornada laboral durante el período de referencia. Dicha jornada se realizará con la utilización correcta de la tarjeta del reloj, que debe ser usada siempre a la entrada, salida, horas de comida y desayuno. Dicho día se disfrutará el cuatrimestre posterior. El incumplimiento de alguna de las medidas anteriores, aunque sea por causa justificada, excluye automáticamente la posibilidad de obtener dicho premio.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la autoridad laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

### ANEXO I

#### Tablas salariales 1999

Categoría	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado superior «A» .....	244.346	3.420.844
Titulado superior «B» .....	155.031	2.170.434
Titulado medio «A» .....	127.926	1.790.964
Titulado medio «B» .....	106.605	1.492.470
Técnico de publicidad .....	167.450	2.344.300
Técnico de marketing «A» .....	144.611	2.024.554
Técnico de marketing «B» .....	131.645	1.843.030
Técnico de marketing «C» .....	103.354	1.446.956
Promotor de ventas «A» .....	131.645	1.843.030
Promotor de ventas «B» .....	103.354	1.446.956
Jefe superior administrativo .....	244.346	3.420.844
Jefe de primera administrativo .....	200.328	2.804.592
Jefe de segunda administrativo .....	169.075	2.367.050
Oficial de primera administrativo .....	136.170	1.906.380
Oficial de segunda administrativo .....	131.645	1.843.030
Auxiliar administrativo .....	127.121	1.779.694
Telefonista-Recepcionista .....	127.121	1.779.694
Ayudante administrativo .....	Salario mínimo interprofesional	Salario mínimo interprofesional
Aspirante administrativo .....	Salario mínimo interprofesional	Salario mínimo interprofesional
Limpiadora .....	Salario mínimo interprofesional	Salario mínimo interprofesional

bajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL I CONVENIO COLECTIVO GENERAL NACIONAL DEL SECTOR DE EMPRESAS CONCESIONARIAS Y PRIVADAS DE APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS

En Madrid, siendo las veintiuna horas del día 10 de febrero de 1999, en la sede de la Comisión Paritaria se reúnen los siguientes señores:

Por UGT:

Don Abel Gómez Salmerón.

Don José Sagredo López.

Por CC.OO.:

Don Carmelo Aylagas Martín.

Don Gregorio Ginés Villanueva.

Por AEGA:

Don José R. Cordero Bermejo.

Don Lluís Ducet Vilardell.

Don Teodoro García Álvarez.

Don José Miguel López Aguirre.

Constituida la Comisión Paritaria procede a desarrollar el siguiente Orden del día:

1.º Actualización del salario mínimo de garantía del artículo 52 para el año 1999.

2.º Encuadramiento funcional del personal de aparcamiento de superficie.

Tras las oportunas deliberaciones se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Será de aplicación en 1999, como salario mínimo de garantía, la cantidad de 74.648 pesetas mensuales y su equivalente anual de 1.119.720 pesetas.

Se comunicará el presente acuerdo a los empresarios del sector para su aplicación con efectos retroactivos al primero de enero.

Segundo.—Que ante la consulta planteada por la empresa «Usava, Sociedad Limitada» en relación con la clasificación profesional del personal afecto a una concesión de aparcamiento regulado de superficie, zonas azules, entiende esta Comisión Paritaria que las funciones y tareas profesionales de dicho personal se encuentran encuadrados en el artículo 34 de nuestro Convenio, en donde se define el grupo profesional de explotación y sus categorías profesionales.

Ello sin perjuicio de que en ámbitos de negociación colectiva inferiores, se especifiquen y concreten los niveles de responsabilidad profesional y salarial que correspondan.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, firmando los asistentes, en prueba de conformidad con el texto de la presente acta.

## 8160

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos adoptados en desarrollo de los artículos 34 y 52 del Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos.*

Visto el texto del acta en la que se contienen los acuerdos adoptados en desarrollo de los artículos 34 y 52 del Convenio Colectivo General, de ámbito nacional, para el Sector de Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos de Vehículos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1998), (Código de Convenio número 9911445), que fue suscrito con fecha 10 de febrero de 1999, por la Comisión Mixta Paritaria del Convenio, en la que están integradas la Organización Empresarial, Asociación Española de Aparcamientos y Garajes (AEGA) (antes ANECPA) y las sindicales UGT y CC. OO., en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Tra-

## 8161

*RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del II Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima» y el personal de redacción del diario deportivo «Marca».*

Visto el texto de la revisión salarial del II Convenio Colectivo entre la empresa «Recoletos Compañía Editorial, Sociedad Anónima» y el personal de redacción del diario deportivo «Marca» (código de Convenio número 9010240), que fue suscrito con fecha 12 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados y de conformidad con lo dispuesto en el artícu-

lo 90, apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### Tabla salarial desde 1 de enero de 1999

Aplicación desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999

Propuesta económica para 1999: Incremento de los salarios ordinarios brutos percibidos en diciembre de 1998 en un 1,40 por 100

Categoría	Salario base — Pesetas	Plus dedicación — Pesetas	Plus título — Pesetas	Plus nocturnidad — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Total devengos — Pesetas
Redactor .....	131.762	102.164	9.363	18.088	6.118	267.495
Ayudante de redacción.	103.064	21.622	9.363	10.306	6.118	150.473
Ayudante de prácticas .	98.191	17.181	9.363	9.018	6.118	139.871
Auxiliar de redacción ..	69.937	7.478	9.363	4.462	6.118	97.358
Ayudante de verano ....	*	—	—	—	—	—
Secretaría de redacción.	102.600	—	—	—	6.118	108.718

\* El salario de la categoría de Ayudante de verano será como mínimo igual al salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

#### CAPÍTULO VI

##### Retribuciones económicas

(Aplicación desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1999)

Propuesta económica para 1999: Incremento de los salarios ordinarios brutos percibidos en diciembre de 1998 en un 1,40 por 100

Artículo 28. *Desgaste de herramienta por material fotográfico.*

Se abonará durante once mensualidades al año, la cantidad fijada bruta mensual de 15.552 pesetas.

**8162** *RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1999, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 4 de noviembre de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas para la realización de programas en favor de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 4 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas para la realización de programas en favor de los inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, se ha procedido a la concesión de subvenciones convocadas con cargo a la aplicación presupuestaria 3333-4600-65. De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo de la presente Resolución. Mediante comunicación individualizada se notificará a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 15 de marzo de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

#### ANEXO

Subvenciones concedidas para la realización de programas en favor de inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados (convocatoria Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Orden de 4 de noviembre de 1998)

Solicitante	Subvención concedida — Pesetas
Ayuntamiento de Alcobendas .....	3.450.000
Ayuntamiento de El Ejido .....	4.000.000
Ayuntamiento de Fuenlabrada .....	2.000.000
Ayuntamiento de La Mojonera .....	5.000.000
Ayuntamiento de La Unión .....	1.000.000
Ayuntamiento de Las Pedroñeras .....	10.000.000
Ayuntamiento de Leganés .....	3.000.000
Ayuntamiento de Lleida .....	1.500.000
Ayuntamiento de Madrid .....	19.450.000
Ayuntamiento de Roquetas de Mar .....	4.500.000
Ayuntamiento de Rubí .....	1.500.000
Ayuntamiento de Talayuela .....	15.000.000
Cabildo Insular de Fuerteventura .....	1.500.000
Consell Comarcal de La Selva .....	3.000.000
Consell Comarcal del Vallés Oriental .....	2.000.000
Diputación de Barcelona .....	18.000.000
Instituto Municipal de Formación Profesional y Empleo .....	4.000.000
Mancomunidad de Municipios del Valle del Jerte .....	2.000.000
Mancomunidad de Servicios Sociales del Sureste .....	10.000.000
Patronato Municipal de Servicios de San Sebastián de los Reyes .....	3.000.000
Total .....	113.900.000

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**8163** *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), para asumir funciones de normalización en el ámbito de los sistemas de medida normalizados para los servicios de limpieza.*

Vista la petición documentada de fecha 2 de febrero de 1999, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los sistemas de medida normalizados para los servicios de limpieza;

Visto el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial;

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como organismo de normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido Real Decreto 2200/1995;

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado;

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito de los sistemas de medida normalizados para los servicios de limpieza.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de marzo de 1999.—El Director general, Arturo González Romero.